

Giuseppe Antonio Ronzino Perazzo, de las generales arriba indicadas.

Art. 2.—El beneficiario recibirá la carta de naturalización de manos del Gobernador Provincial de la Provincia de San Juan, previo juramento de fidelidad a la República Dominicana ante dicho funcionario, de todo lo cual se redactará acta que deberá publicarse en la Gaceta Oficial.

Art. 3.—Envíese a las Secretarías de Estado de Interior y Policía, de Relaciones Exteriores y al Gobernador de la Provincia de San Juan, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veint'ún días del mes de marzo del año mil novecientos setenta y cinco; años 132º de la Independencia y 112º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 673, que concede naturalización dominicana al Sr. Belzince Napoleón.

(G. O. Nº 9371, del 7 de Junio de 1975)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 673

VISTA la instancia que por conducto de la Secretaría de Estado de Interior y Policía ha elevado al Poder Ejecutivo el señor Belzince Napoleón, de nacionalidad italiana, mayor de edad, soltero, comerciante, portador de la Cédula de Identificación Personal Nº 107181, serie Ira., domiciliado y residente en la calle Primera Nº 19, Los Tanquecitos, de Andrés, Boca

Chica, Distrito Nacional, por medio de la cual solicita le sea concedida la naturalización dominicana;

VISTOS los documentos que acompañan dicha instancia;

VISTA la Ley Nº 1683. sobre Naturalización, de fecha 16 de abril de 1948, y sus modificaciones:

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se concede la naturalización dominicana al señor Belzince Napoleón, de las generales arriba indicadas.

Art. 2.—El beneficiario recibirá la carta de naturalización de manos del Secretario de Estado de Interior y Policía, previo juramento de fidelidad a la República Dominicana ante dicho funcionario, de todo lo cual se redactará acta que deberá publicarse en la Gaceta Oficial.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintún días del mes de marzo del año mil novecientos setenta y cinco; años 132º de la Independencia y 112º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Reglamento Nº 674, para el establecimiento y operación de las escuelas para enseñar a manejar vehículos de motor
(G. O. Nº 9371. del 7 de Junio de 1975)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 674

VISTO el artículo 187 de la Ley Nº 241 de Tránsito de Vehículos de Motor de fecha 28 de diciembre de 1967;